



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023200500407 00

Se reconoce personería al abogado **JUAN CARLOS ORTÍZ**, como apoderado de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto (fl. 335).

De otro lado, atendiendo a la petición que milita a folio 334 de la encuadernación, por secretaria realice la actualización de los oficios ordenados en el numeral 3° del auto de fecha 15 de octubre de 2014.

Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 33 fijado hoy 30 de marzo de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f61448a9e6307b94d60848cbb295acbae94364d38746e661a99d5f654f0b727**

Documento generado en 29/03/2022 09:34:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

VERBAL No. 110014003023201400405 00

En aras de continuar con el trámite que legalmente corresponde y dando alcance a la respuesta proveniente de la Oficina de Alta Consejería para la Paz, las Víctimas y la Reconciliación -ACPVR- (fls. 372 a 375), se ordena que por secretaría remita a esa entidad el oficio No. 2405 del 30 de mayo de 2019, a fin de que proceda a atender lo ordenado en auto de fecha 26 de abril de 2019.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 33 fijado hoy 30 de marzo de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbf17215e9e56ed19a730f54dd640522fe3b08f973cc8dd98b5617d7351ff880**
Documento generado en 29/03/2022 09:34:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003069201701245 00

Atendiendo al poder visto a folio 99 de la encuadernación, previamente a proveer lo que en derecho corresponde, se requiere a la parte demandada para que informe la forma en la cual fue conferido. En caso de serlo por mensaje de datos, deberá acreditar que fue remitido desde la dirección de correo electrónico prevista para efectos de notificaciones judiciales de la señora Riaños. (art. 5° del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 33 fijado hoy 30 de marzo de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **157d99b98a7dabea254b4bb1d6a773e2b29f55566ac50ece874985d44884d639**

Documento generado en 29/03/2022 09:34:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023201800101 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho que obra a folio 221 de la encuadernación no requiere modificación alguna y el término de traslado venció en silencio de las partes, el Juzgado le imparte su aprobación.

Ejecutoriada la presente determinación, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 33 fijado hoy 30 de marzo de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f34e0d5fb318b0541622f9f7d73ba312169a8e700178926718c1e3341c6ec6e6**

Documento generado en 29/03/2022 09:34:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder PÙblico
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003069201800297 00

Para todos los efectos legales a que haya lugar, agréguese a los autos el ACUERDO DE PAGO N° 00715 de fecha 19 de enero de 2021, allegado al interior del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante, de la señora ROSANA VELASCO CHÁVES.

Con todo, téngase en cuenta que mediante auto de fecha 12 de enero de 2021, se dispuso continuar la presente ejecución en contra de a ITAMAE SUSHI & TEPPAN BAR LTDA.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 33 fijado hoy 30 de marzo de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **416617387e885b978ec2bf53c3cc9dd464e8de08d9e8bd2bb69defe15389c445**

Documento generado en 29/03/2022 09:34:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023202000033 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho que obra a folio 317 de la encuadernación no requiere modificación alguna y el término de traslado venció en silencio de las partes, el Juzgado le imparte su aprobación.

Por último, se ordena que por secretaría proceda a fijar en lista la liquidación del crédito allegada por el mandatario judicial de la parte demandante (fl. 315), en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 110 *ídem*.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 33 fijado hoy 30 de marzo de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c2436f0fbc795909618d4b223b1eca0da440d0028648d50cfb329ec581341f7**

Documento generado en 29/03/2022 09:34:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

SUCESIÓN No. 110014003023201800913 00

Previamente a proveer lo que en derecho corresponde, se ordena oficiar al Banco Caja social, para que dentro del término de 5 días siguientes a la notificación de esta determinación, informen al Despacho el valor exacto que se encuentra consignado en la cuenta de ahorros No. 24061077481, a nombre del causante José Eugenio Morales Soto.

Oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 33 fijado hoy 30 de marzo de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **804e96a49525eb2b10af1d584e3c5923d1217335c85368a47d1928955f51a563**

Documento generado en 29/03/2022 09:34:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No.
110014003023201900495 00

En atención al escrito que antecede (fl. 193) y teniendo en cuenta que la Auxiliar de la Justicia (Liquidadora) **MARÍA INÉS PACHECO BECERRA**, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de octubre de 2021, el Juzgado procede a **RELEVARLA**.

En consecuencia, se DESIGNA como liquidador para el presente asunto a OSCAR JAVIER ANDRADE POLANIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.711.063, quien hace parte de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades de la clase C, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012 y puede ser ubicado en la Calle 152b # 58c-49, torre 4 apartamento 602 de la ciudad de Bogotá D.C.

Para el efecto, por secretaría comuníquesele su designación.
LÍBRESE TELEGRAMA.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 33 fijado hoy 30 de marzo de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7be4cdc7cca8746e31f4a5cff8f9a2bd45098a505a13548c9acddcf9acb9334**

Documento generado en 29/03/2022 09:34:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Pùblico
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

VERBAL No. 110014003023201900779 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, se REQUIERE al curador *ad-litem* DAGOBERTO RUBIO BARRAGÁN, para que de manera INMEDIATA proceda a notificarse personalmente del auto que admitió la demanda al interior del presente asunto. Por secretaría proceda a comunicar la presente determinación al precitado togado, por el medio más expedito.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

La respuesta proveniente de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. (fls. 379 a 391), se agrega a los autos y será tenida en cuenta en la oportunidad legal a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 33 fijado hoy 30 de marzo de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1abddd7638a915640d06e6931c540cc1bd6773d3f7cf2f4a1fddd6953f6a51c**

Documento generado en 29/03/2022 09:34:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Pùblico
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

VERBAL No. 110014003023201901431 00

En atención al escrito que antecede (fl. 123), el Despacho ordena realizar la notificación de la parte demandada BBVA SEGUROS DE VIDA S.A., en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso, en la dirección allí indicada.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 33 fijado hoy 30 de marzo de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **983435bc4be596ac39c160b15a09bbf40a3ac6919222c67b7c72507cd0b4abe3**
Documento generado en 29/03/2022 09:34:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023202000033 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho que obra a folio 317 de la encuadernación no requiere modificación alguna y el término de traslado venció en silencio de las partes, el Juzgado le imparte su aprobación.

Por último, se ordena que por secretaría proceda a fijar en lista la liquidación del crédito allegada por el mandatario judicial de la parte demandante (fl. 315), en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 110 *ídem*.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 33 fijado hoy 30 de marzo de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c2436f0fbc795909618d4b223b1eca0da440d0028648d50cfb329ec581341f7**

Documento generado en 29/03/2022 09:34:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

DESPACHO COMISORIO No. 110014003023202100195 00

En atención al anterior informe secretarial, se señala el día **27 de mayo de 2022 a la hora de las 8:30 a.m.**, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-235749 **DE MANERA PRESENCIAL**.

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la diligencia señalada en esta determinación.

De igual forma, se INSTA a los asistentes a dicha diligencia, para que atiendan todos y cada uno de los protocolos de bioseguridad establecidos por las autoridades sanitarias, en aras de evitar la propagación del COVID-19.

Cumplida la comisión devuélvase al comitente.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 33 fijado hoy 30 de marzo de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56dc100bbf12a765064763f971975b7cd6c3182da68e6540b4a9dccd3b67c0cd**
Documento generado en 29/03/2022 09:34:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PAGO DIRECTO No. 110014003023202100207 00

En consideración al informe secretarial que antecede y el documento de cesión (fl. 224), por ser procedente, se dispone:

ACEPTAR LA CESIÓN del CRÉDITO que hace **BANCOLOMBIA S.A.** a favor de **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** en calidad de vocera y administradora de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA** en consecuencia, téngase a ésta última como **CESIONARIA** por los derechos y obligaciones derivadas contrato de prenda allegado como base de la presente acción.

De otro lado, como quiera que se encuentra debidamente acreditada la captura del vehículo de placas **IUW-414** (fl. 228), el Juzgado ordena su **ENTREGA** a favor de **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** en calidad de vocera y administradora de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA** en virtud de la garantía mobiliaria constituida a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** por parte de la señora **MARTHA CATALINA ACERO GONZÁLEZ**, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2º del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del Decreto 1835 de 2015. Secretaria proceda de conformidad.

En consecuencia, se ordena el levantamiento de la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo precitado. Por secretaría oficiese como corresponda.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 33 fijado hoy 30 de marzo de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dbcefd9e87b6421bdda0fcda823a02e597f340fe13290ba966abaabd6186aa2**

Documento generado en 29/03/2022 09:34:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

VERBAL No. 110014003023202100217 00

En atención a la petición vista a folios 189 a 191 de la encuadernación, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente demanda **EJECUTIVA** promovida por **WILMAN CAMILO TOLOSA TORRES, LIZZED TOLOSA TORRES, ISIS ASTRID TOLOSA TORRES y YENNY TOLOSA TORRES** en calidad de herederos determinados del señor **LUCIO WILMAN TOLOSA LEAL** en contra de **LUIS ALEJANDRO TOLOSA LEAL, ALIX LEONOR TOLOSA LEAL e HIRAM ALBERTO TOLOSA LEAL** en su calidad de herederos determinados de la señora **LEONOR LEAL MENDOZA** y demás herederos indeterminados, por **CONCILIACIÓN** (fls. 192 a 202).

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 ejúsdem). Oficiese.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 33 fijado hoy 30 de marzo de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caaeab6cf4261255a549fc665e334168f3487442936919ec4cea4cd1422ffbb4**

Documento generado en 29/03/2022 09:34:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

ENTREGA DE INMUEBLE No. 110014003023202100427 00

Se reconoce personería a la abogada **ERIKA KATHERINE VALERO CASTELBLANCO**, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto (fl. 1), a quien se le advierte que deberá acatar los deberes del artículo 78 del Código General del Proceso, en particular el consagrado en el numeral 14° de la norma en cita.

De otro lado, se admite la sustitución del poder que hace la apoderada judicial **ERIKA KATHERINE VALERO CASTELBLANCO** a favor de **CRISTIAN FELIPE CANCHON LAMPREA**, en los mismos términos y para los efectos del mandato conferido.

Por último, atendiendo a la solicitud vista a folio 30 de la encuadernación, en los términos del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 13 de mayo de 2021, en el sentido de indicar que el inmueble objeto de entrega se encuentra ubicado en la **Calle 44 A # 55 - 18** de esta ciudad y no como erradamente allí quedo consignado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° ____fijado hoy _____
ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e331fd5e01196435450c392da3ba30533d9077c1e5958e0d16c9bcfd6ab6e9b2**

Documento generado en 29/03/2022 09:34:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023202100431 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho que obra a folio 204 de la encuadernación no requiere modificación alguna y el término de traslado venció en silencio de las partes, el Juzgado le imparte su aprobación.

Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5º del proveído adiado 2 de marzo de 2022 (fls. 202-203).

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 33 fijado hoy 30 de marzo de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da9f4d424d98bf80b5f42d82d507cf6b8e8b02a10511dff0bd9c905fc0563220**
Documento generado en 29/03/2022 09:34:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023202100495 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho que obra a folio 70 de la encuadernación no requiere modificación alguna y el término de traslado venció en silencio de las partes, el Juzgado le imparte su aprobación.

Por último, se ordena que por secretaría proceda a fijar en lista la liquidación del crédito allegada por el mandatario judicial de la parte demandante (fl. 67 a 69), en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 110 *ídem*.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 33 fijado hoy 30 de marzo de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c57e74942bedfbc01c0ee65440f4e36e907e4ad449ba8dc0978fc0d57b9f0aea**

Documento generado en 29/03/2022 09:34:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023202100739 00

Previamente a proveer en punto a la solicitud de emplazamiento que precede, se REQUIERE a la parte demandante para que acredite haber realizado la notificación de los demandados en la dirección física informada para ese propósito en el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 33 fijado hoy 30 de marzo de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95361a41065e980dbbbd6064e594d80ada081b4ca0853ad9931e41d4fb8ffd8e**

Documento generado en 29/03/2022 09:34:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023202100803 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho que obra a folio 63 de la encuadernación no requiere modificación alguna y el término de traslado venció en silencio de las partes, el Juzgado le imparte su aprobación.

Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5º del proveído adiado 26 de enero de 2022 (fls. 59-61).

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 33 fijado hoy 30 de marzo de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58cdefec8297997d9567e75ecbc68979b2eb30e66e49f92c4e1565b73e9a584c**

Documento generado en 29/03/2022 09:34:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. 110014003023202100869 00

Téngase en cuenta que el demandado HERIBERTO MORALES BERNAL se dio por notificado de la orden de pago librada en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley guardó absoluto silencio.

Ahora bien, previo a continuar con el trámite subsiguiente (auto de seguir adelante la ejecución), se requiere a la parte demandante para que acredite la inscripción de la medida de embargo decretada mediante auto de fecha 4 de octubre de 2021, allegando para el efecto certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria de matrícula inmobiliaria No. 50N-1190841 (numeral 3°, artículo 468 del C.G.P.).

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 33 fijado hoy 30 de marzo de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8005d9c2a098abc811ffe06073c139c5b3c592d3c35570ee3d7082c1c6a928**

Documento generado en 29/03/2022 09:36:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No.
110014003023202100929 00**

Como quiera que la solicitud de Liquidación Patrimonial aportada por la FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN – CENTRO DE CONCILIACIÓN, cumple con los presupuestos del artículo 563 del Código General del Proceso, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR con base en el artículo 563 de la Ley 1564 de 2012, la apertura del trámite de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante AUGUSTO UMAÑA RUÍZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.947.335 y con domicilio principal en esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DESIGNAR como liquidador para el presente asunto a CAMILO ANDRÉS ALBARRÁN MARTÍNEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1020775949, quien hace parte de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades de la clase C, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012 y puede ser ubicado en la Carrera 13 No. 82-91, oficina 202 de la ciudad de Bogotá D.C. y en el correo electrónico legal@siblatam.com. ADVERTIR al liquidador, que será el representante legal del deudor, y su gestión deberá ser austera y eficaz. **(Numeral 1° del artículo 564 del C. G. del P.)**. Para el efecto, por secretaría comuníquesele su designación. LÍBRESE TELEGRAMA.

TERCERO: Los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados en el numeral 1° del artículo 564 del Código General del Proceso y con ajuste a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: ORDENAR al liquidador, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, entere por aviso a los acreedores de los deudores incluidos en la relación definitiva de acreencias. De igual forma deberá publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor AUGUSTO UMAÑA RUÍZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.947.335, a fin de que se hagan parte de este proceso. **(Numeral 2° del artículo 564 de la Ley 1564 de 2012)**.

QUINTO: ORDENAR al liquidador, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes

del deudor. **ADVERTIR** igualmente que deberá tomar como base de la relación presentada por la deudora en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 444 de la Ley 1564 de 2012. **(Numeral 3º del artículo 564 de la Ley 1564 de 2012).**

SEXTO: Por Secretaría OFÍCIESE mediante **oficio circular** a todos los jueces civiles municipales, y del circuito de Bogotá, jueces laborales municipales, y del circuito de Bogotá, y juzgados de familia de esta ciudad, que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación patrimonial de la referencia, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. **ADVERTIR** en el mismo oficio que la incorporación deberá efectuarse antes del traslado de objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. **(Numeral 4º del artículo 564 de la Ley 1564 de 2012).**

De igual forma, se debe **ADVERTIR** a todos los Despachos Judiciales en el anterior oficio, que de conformidad con el numeral 7º del artículo 565 de la Ley 1564 de 2012, que se deben remitir todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial. Los procesos ejecutivos que se incorporen a este proceso, estarán sujetos a la suerte del mismo, y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos, so pena de extemporaneidad. Cuando en el proceso ejecutivo no se hubiesen decidido aún las excepciones de mérito propuestas, estas se considerarán objeciones y serán resueltas como tales. En los procesos ejecutivos que se sigan en contra de codeudores o cualquier clase de garante se aplicarán las reglas previstas para el procedimiento de negociación de deudas.

SÉPTIMO: PREVENIR al deudor de la persona natural no comerciante AUGUSTO UMAÑA RUÍZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.947.335 que, a partir de la fecha, sólo puede pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz. **(Numeral 5º del artículo 564 de la Ley 1564 de 2012).**

OCTAVO: PREVENIR a al deudor AUGUSTO UMAÑA RUÍZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.947.335, sobre los efectos de esta providencia, conforme lo prevé el artículo 565 de la Ley 1564 de 2012, según el cual la declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce como efectos la prohibición al deudor de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio. La atención de las obligaciones se hará con sujeción a las reglas del concurso. Sin embargo, cuando se trate de obligaciones

alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello al juez y al liquidador.

De igual forma, **PREVÉNGASELE**, que los pagos y demás operaciones que violen esta regla serán ineficaces de pleno derecho.

NOVENO: ADVERTIR, que de conformidad con los numerales 2º, 3º del artículo 565 de la Ley 1564 de 2012, la declaración de apertura del presente proceso produce (i) la destinación exclusiva de los bienes de los deudores a pagar las obligaciones anteriores al inicio del procedimiento de liquidación patrimonial. Los bienes que los deudores adquieran con posterioridad sólo podrán ser perseguidos por los acreedores de obligaciones contraídas después de esa fecha; y (ii) la incorporación de todas las obligaciones a cargo de los deudores que hayan nacido con anterioridad a la providencia de apertura. Las obligaciones de carácter alimentario a favor de los hijos menores tendrán prelación sobre todas las demás. Los gastos de administración del procedimiento de negociación de deudas se pagarán de preferencia sobre las acreencias incorporadas en la relación definitiva de acreedores que se hubiere elaborado en este.

DÉCIMO: ADVERTIR, que de conformidad con los numerales 4º, 5º y 6º del artículo 565 de la Ley 1564 de 2012, la declaración de apertura del presente proceso produce (i) la integración de la masa de los activos de los deudores, que se conformará por los bienes y derechos de los cuales los deudores sean titulares al momento de la apertura de la liquidación patrimonial. No se contarán dentro de la masa de la liquidación los activos los bienes propios de cada cónyuge, ni aquellos sobre los cuales haya constituido patrimonio de familia inembargable, los que se hubieren afectado a vivienda familiar, así como aquellos que tengan la condición de inembargables.

De igual forma, produce (ii) la interrupción del término de prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones a cargo de los deudores que estuvieren perfeccionadas o sean exigibles desde antes del inicio del proceso de liquidación, y, (iii) la exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo de los deudores. Sin embargo, la apertura del proceso de liquidación patrimonial no conllevará la exigibilidad de las obligaciones respecto de sus codeudores solidarios.

DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR, que de conformidad con los numerales 8º y 9º del artículo 565 de la Ley 1564 de 2012, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo respecto de aquellos contratos en los que tuviere el deudor la condición de patrono, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, sin que sea necesaria la autorización administrativa o judicial alguna quedando sujetas a las reglas del concurso, las obligaciones derivadas de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan. Además, produce la preferencia de las

normas del proceso de liquidación patrimonial sobre cualquier otra que le sea contraria.

DÉCIMO SEGUNDO: En virtud del efecto mencionado en el numeral anterior, se dispone **ORDENAR** al liquidador, dentro del término de diez (10) días siguientes a su posesión, que deberá reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión a iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades, la cual deberá acreditarse al Despacho.

DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 573 de la Ley 1564 de 2012 por **Secretaría librese oficio** dirigido a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, **reportando en forma inmediata la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del concursado** AUGUSTO UMAÑA RUÍZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.947.335.

DÉCIMO CUARTO: ORDENAR al liquidador, para que, al momento de realizar la publicación de la providencia de apertura, lo haga mediante inscripción de esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de que trata el artículo 108 de la Ley 1654 de 2012, creado por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 33 fijado hoy 30 de marzo de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf7612d8e57f3808a56e941515f7e6a2958277f67aa702cc16913b52cdd5ba47**

Documento generado en 29/03/2022 09:36:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023202100989 00

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que el demandado JOHAN ANDRÉS PINEDA BELTRÁN se dio por notificado de la orden de pago librada en su contra, de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso¹, quien dentro del término legal guardó silencio; y luego de hacer una revisión del pagaré allegado como base de la ejecución, se evidenció que este cumple con los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así como los contemplados en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 16 de noviembre de 2021².

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$6.400.000.

Quinto: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados

¹ Folios 39 a 63, cd. 1

² Folios 32 a 34, cd. 1

Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 33 fijado hoy 30 de marzo de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba5a1ebbf7b5023c93a67d1c9db7a813eaa6e5cfc885a50614bf29a31968e0a1**

Documento generado en 29/03/2022 09:36:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PAGO DIRECTO No. 1100140030232021001139 00

En atención a la petición proveniente de la parte solicitante, y como quiera que se cumplen los presupuestos del inciso 1° del artículo 92 del C.G del P., se dispone:

1. Autorizar el retiro de la presente solicitud de pago directo.
2. **DESANÓTESE** y déjense las constancias de rigor. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el presente asunto no había sido admitido, luego no hay lugar a ordenar la elaboración de oficios para el levantamiento de medida alguna.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 33 fijado hoy 30 de marzo de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6b399c9596c0a27a19ed57d6a705be613a021292928314ea0d1a0c71b5b161b**

Documento generado en 29/03/2022 09:36:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023202200031 00

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo reúne las exigencias previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709 *ejúsdem*, se desprende que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO FINANDINA S.A.** y en contra **CARLOS JULIO ALDANA FIERRO**, ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$48.471.433.00 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (4 de diciembre de 2021) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de \$11.963.860.00 M/cte, por concepto de intereses de plazo contenidos en el citado pagaré.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifiquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y artículo 8° de Decreto 806 de 2020. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibidem,

relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. Reconocer personería al abogado **JOSÉ WILSON PATIÑO FORERO**, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(1 de 2)

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 33 fijado hoy 30 de marzo de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d9d392476d3e133a039a63dcd0d9b63d81294f0844066e95f3649b72c720dca**
Documento generado en 29/03/2022 09:35:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PAGO DIRECTO No. 110014003023202200037 00

En razón a que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSIÓN del vehículo de placas **KLW719** de propiedad de **EDWIN CANDELARIO GÓNGORA BARRETO**.

SEGUNDO: OFICIAR a la Policía Nacional-SIJIN-Sección Automóviles para que, una vez capturado el vehículo, sea conducido a los parqueaderos indicados a folio 43 de la encuadernación.

TERCERO: Una vez aprehendido el vehículo precitado, **DECRÉTESE LA ENTREGA** de éste a **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.** en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte de **EDWIN CANDELARIO GÓNGORA BARRETO**, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2º del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del Decreto 1835 de 2015.

CUARTO: Reconocer personería a **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido para el efecto.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 33 fijado hoy 30 de marzo de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8b9219a922b17605397261f26f898ef450c5b826496e1f23a20330a7973e79a**

Documento generado en 29/03/2022 09:35:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>